

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida a D. Florentino López Alonso.—Página 598.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Lérida a D. Eladio Santander Gallardo.—Página 598.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que por los Jefes de los servicios centrales y provinciales, dependientes de este Ministerio, se formule, desde luego, los pedidos de carbón que consideren necesarios para los servicios respectivos.—Página 598.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.—Páginas 598 y 599.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.—Página 599.

Otra ídem ídem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades que se indican.—Página 599.

Otra ídem ídem al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.—Páginas 599 y 600.

Otra dictando las reglas indispensables acerca de la amortización y acumulación de Cátedras universitarias.—Página 600.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue el Subsecretario del mismo del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 600.

Otra ídem que el Director general de Primera enseñanza se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio.—Páginas 600 y 601.

#### Ministerio de Abastecimientos

Real orden dictando reglas encaminadas a evitar las dudas que sugiere a la Junta provincial de Subsistencias de Madrid el cumplimiento del Real decreto de 14 del mes actual.—Página 601.

#### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Jaén.—Página 601.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Medinaceli, Borja, Cieza, Palencia, Ronda y distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.—Página 601.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Médico propietario del Registro civil del distrito del Centro, de esta Corte.—Página 602.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 602.

Intervención General de la Administración del Estado.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Julio

Ruiz Cabriada, Auxiliar de segunda clase en la Intervención Central de Hacienda.—Página 602.

Idem ídem la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Francisco Javier González Alonso, Oficial de tercera clase en la Intervención de Hacienda de Avila.—Página 603.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Disponiendo que la Compañía naviera Consulich Società Triestina di Navigazione abone una patente de 1.000 pesetas y se la incluya en la relación de las autorizadas para el transporte de emigrantes en el año actual.—Página 603.

Dirección General de Obras Públicas. Servicio Central de Puertos y Faros. Sección de Puertos.—Autorizando a la Junta de obras del puerto de Alicante para adquirir la grúa flotante y demás material de la contrata de las obras terminadas de "Nuevos muelles en el antepuerto de Alicante".—Página 603.

Canal de Isabel II.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los remanentes de anticipos de los abonados por contador, que se mencionan.—Página 603.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (San Sebastián); Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y Compañía del Ferrocarril de Madrid a Villa del Prado y Almorox.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón (rectificado) del Cuerpo subalterno de Porteros al servicio del Catastro de la Riqueza Urbana.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Continuación del Escalafón del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 74, 75, 76 y 77.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad, en su importante salud.

**REALES DECRETOS**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Florentino López Alonso.

Dado en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida a don Eladio Santander Gallardo.

Dado en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN**

Ilmos. Sres.: Con objeto de prevenir las dificultades que durante los meses del invierno habrán de ofrecerse para transportar por ferrocarril las grandes cantidades de carbón que existen en las plazas de las minas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, por los Jefes de los servicios centrales y provinciales, dependientes de este Ministerio, se formulen, desde luego, los pedidos de carbón que consideren necesarios para los respectivos servicios y dentro de los créditos correspondientes.

De Real orden lo digo VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1919.

**BURGOS Y MAZO**

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valle de Oro (Lugo), sobre creación de Escuelas; la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Valle de Oro (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Moncide, alegando que en este pueblo se carece de todo medio de enseñanza, por distar cuatro kilómetros de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando que al distrito escolar de Escourido, a que pertenece Moncide, le corresponden dos Escuelas y no cuenta más que con una:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Valle de Oro, constituyendo el nuevo distrito de Moncide, al que corresponderá una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1919.

**PRADO Y PALACIO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Caniego, alegando la población de este pueblo y su distancia de más de dos kilómetros, por caminos accidentados, de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Valle de Mena, constituyendo un nuevo distrito en Caniego, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1919.

**PRADO Y PALACIO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Inspector provincial de Primera enseñanza de Lérida sobre modificación del Arreglo escolar del Municipio de La Vansa, de aquella provincia, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"A instancia del Inspector provincial de Primera enseñanza de Lérida, se solicita que la Escuela de asistencia mixta que existe en Barceloneta, distrito municipal de La Vansa, se traslade, convertida en unitaria de niñas, a Sorribes, del mismo Ayuntamiento; que cuenta ya con otra mixta, que se convertiría asimismo en una de niños y con una población escolar de más de sesenta niños.

Funda su petición en que dicha Escuela de Barceloneta está instalada en un local inservible; que el Maes-

tro carece de casa-habitación, negándose el Ayuntamiento al abono del alquiler; que la matrícula es reducidísima en todos los meses del año, y que se halla vacante con frecuencia, no habiendo un Maestro que haya estado al frente más de dos cursos.

El Ayuntamiento de La Vansa informa favorablemente:

Considerando los fundamentos alegados por el Inspector en su propuesta y la conformidad del Ayuntamiento,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de La Vansa en el sentido que se solicita."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 20 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien a concurso de traslado las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

*Facultad de Filosofía y Letras:* Historia antigua y media de España, de la Universidad Central; Teoría de la Literatura y de las Artes, de la de Barcelona; Historia de España, de la de Murcia y Valencia; Historia Universal, de la de Valencia.

*Facultad de Derecho:* Economía política, Derecho civil, Procedimientos judiciales y Práctica forense, de la de Murcia; Historia general del Derecho, de la de Oviedo; Derecho civil, de la de Santiago, y Derecho administrativo, de la de Santiago.

*Facultad de Medicina:* Higiene, de la de Sevilla; Patología quirúrgica, de la de Salamanca; Higiene, de la de Valencia; Anatomía topográfica, de la de Zaragoza, y Medicina legal, de la de Barcelona.

*Facultad de Ciencias:* Análisis matemático, de la Universidad de Sevilla.

Pueden optar a estos concursos los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y

tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Esta Real orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden de 20 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien a oposición entre Auxiliares las siguientes cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

*Facultad de Filosofía y Letras:* Historia de España, de las Universidades Central y de Oviedo; Lengua y Literatura latina, de la de Barcelona; Lógica fundamental, de la de Oviedo y Santiago.

*Facultad de Derecho:* Economía política, de la Universidad Central; Derecho internacional público y privado, de la misma Universidad; Historia general del Derecho español, de la de Barcelona y Salamanca; Derecho político, de la de Santiago, y Derecho civil, de la de Zaragoza.

*Facultad de Medicina:* Oftalmología, de la de Cádiz; Patología médica, de la de Valladolid; Higiene, de la de Zaragoza.

*Facultad de Ciencias:* Cosmografía y Física del Globo, de la Universidad Central; Mecánica racional y Acústica y Óptica, de la de Zaragoza.

*Facultad de Farmacia:* Materia farmacéutica vegetal, de la Universidad de Granada; Técnica física aplicada a la Farmacia y Botánica descriptiva, de la de Santiago.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Esta Real orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas así lo dispongan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 20 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien a oposición libre las siguientes cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

*Facultad de Filosofía y Letras:* Lengua y Literatura española, de la Universidad de Murcia; Lengua y Literatura española, de la Universidad de Oviedo; Historia de España, de la de Salamanca.

*Facultad de Derecho:* Derecho mercantil, de la Universidad de Barcelona; Elementos de Derecho natural, de las de Granada, Santiago y Zaragoza; Instituciones de Derecho canónico, de la de Oviedo; Procedimientos judiciales y práctica forense, de la de Santiago.

*Facultad de Medicina:* Historia crítica de la Medicina, de la Universidad Central; Fisiología humana, de la de Santiago; Medicina legal y Toxicología, de la de Santiago; Técnica anatómica, de la de Sevilla; Patología médica, de la de Sevilla; Higiene, de la de Salamanca; Patología quirúrgica, de la de Salamanca, y Fisiología humana, de la de Zaragoza.

*Facultad de Ciencias:* Análisis matemático, de la Universidad de Valencia; Cálculo infinitesimal, de la de Zaragoza.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido en la oposición se requiere:

Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondientes, o tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Esta Real orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas así lo dispongan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 21 de Mayo del corriente año declarando autónomas a las Universidades y estableciendo las bases del nuevo régimen autonómico, ha introducido en el ordenamiento de la enseñanza universitaria una radical transformación que afecta a toda su estructura y funcionamiento, y que, como es natural, atañe también a materia tan técnica y tan íntimamente ligada con la labor docente, como son la amortización de cátedras y las reglas para su acertada acumulación a otros Profesores.

En lo futuro serán las Universida-

des autónomas las que en sus Estatutos, aprobados por el Gobierno, determinen reglas, criterios y procedimiento para la creación o supresión de nuevas enseñanzas y provisión de las mismas.

Pero en tanto que entra en pleno vigor este régimen autonómico, que el Ministerio de Instrucción pública desea ver cuanto antes implantado por esperar de él grandes progresos para la cultura patria, urge determinar lo relativo a la provisión o amortización en su caso de las cátedras universitarias vacantes con anterioridad al Real decreto de 21 de Mayo de 1919, y que actualmente se hallan en situación de indeterminación e interinidad, en espera de reglas que fijen la forma en que ha de procederse a amortizarlas o proveerlas.

Evacuado ya por el Consejo de Instrucción pública el dictamen que se requirió del mismo acerca de esta materia, por Real orden de 1.º de Febrero del corriente año, y teniendo en cuenta las importantes innovaciones introducidas en el régimen universitario por el antes citado Real decreto de 21 de Mayo último, es llegado el momento de proceder sin pérdida de tiempo a dictar las reglas indispensables acerca de la amortización y acumulación de cátedras universitarias, a fin de que cese la suspensión en que hoy se encuentra lo referente a provisión de las mismas, con grave detrimento de la enseñanza, y de los Doctores que aspiran a ingresar en el Profesorado por la honrosa puerta de la oposición.

En atención a estas consideraciones y oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Por el Subsecretario de este Ministerio se dará cuenta a las respectivas Universidades de todas las cátedras de las mismas que hayan quedado vacantes con posterioridad al Real decreto de 21 de Mayo último, a fin de que las Juntas de Facultad procedan en su día a su provisión o amortización, en armonía con sus respectivos Estatutos aprobados por el Gobierno y con las leyes vigentes.

2.ª De las cátedras cuya vacante se produjo con anterioridad al Real decreto citado de 21 de Mayo de 1919, se amortizará una por cada cuatro vacantes de cada Facultad, observándose para esta amortización y la acumulación subsiguiente, las reglas que a continuación se expresan:

A) En las Facultades en donde se hubiesen producido cuatro vacantes desde el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, hasta el de 21 de Mayo de 1919, se amortizará la vacante última-

mente ocurrida, es decir, la cuarta, debiendo elevar a este Ministerio la respectiva Junta de Facultad propuesta razonada a favor del Catedrático numerario a quien juzgue debe ser acumulada, teniendo en cuenta sus antecedentes y circunstancias.

B) En las Facultades en donde todavía no hayan ocurrido cuatro vacantes desde el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, no se amortizará por ahora ninguna, entendiéndose que la correspondiente a la amortización, será la cuarta vacante que se produzca, o sea la última de cada cuatro cátedras que vacaren. Cuando este caso llegue, se estará a lo dispuesto en el número 1.º de esta Real orden, por tratarse de vacantes posteriores al Real decreto de 21 de Mayo de 1919, que estableció el régimen autonómico de las Universidades.

Cuando quedaran vacantes simultáneamente dos o más cátedras en una misma Facultad, se entenderá como más antigua para el cómputo de vacantes que ha de determinar la amortización la correspondiente al Catedrático más antiguo.

3.ª Todas las demás cátedras de Universidades actualmente vacantes se anunciarán inmediatamente a oposición libre, a concurso de traslación o a oposición entre auxiliares, según en cada caso proceda, con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1915.

4.ª Mientras disposiciones legales posteriores no den por terminada la amortización de cátedras universitarias, se seguirá aplicando el criterio de amortizar la última de cada cuatro vacantes que ocurran, hasta llegar al minimum señalado por el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1918.

5.ª Quedan derogadas todas las Reales órdenes que se opongan a lo establecido en la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, durante mi ausencia de esta Corte, quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose encomenda-

do, por Real orden de esta fecha, a D. Eloy Bullón Fernández, Subsecretario de este Ministerio, el despacho ordinario de los asuntos del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue V. I., interinamente, de despachar los correspondientes a la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 133

Excmo. Sr.: En contestación a las consultas formuladas por esa Junta en la sesión celebrada el 18 del corriente, con respecto a las dudas que les sugiere el cumplimiento del Real decreto de 14 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. lo siguiente:

1.º Que continúa en vigor la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, en virtud de la cual se prevenía que no se permitiría la salida del trigo y harinas procedentes de la provincia de Madrid sin la previa autorización expresa de ese Gobierno, y sin que, por lo tanto, haya necesidad de dictar respecto del asunto ninguna otra nueva disposición, por estar ya previsto el caso en el artículo 16 del Real decreto que es objeto de consulta.

2.º Que los Ayuntamientos, como colectividades, no pueden hacer reservas de grano destinado a la siembra, ni para la elaboración de almidón o de pastas para sopa en fábricas enclavadas en su término municipal; lo primero por tratarse de una facultad reservada exclusivamente a cada labrador, por la Real orden de 16 de Junio último, y lo segundo, por su carácter meramente mercantil e industrial.

Sin embargo, cuando los Ayuntamientos, en cumplimiento de su deber, tengan hecho el correspondiente cálculo de consumo de trigo, a razón de 350 gramos por habitante y día, ajustándose a los detalles que determina la Real orden de 7 de Diciembre de 1916, y, hecho el conveniente prorrateo entre los poseedores, es indiscutible que la cantidad de trigo que resulte de ese cálculo de consumo, ha de quedar afecta a las necesidades de la población, sin que de la misma

pueda salir más grano que el que exceda de la indicada cantidad.

3.º Los Ayuntamientos no están autorizados para molturar por su cuenta el trigo destinado al consumo de su término municipal; pero en aquellos casos en que, por virtud de contratos celebrados con panaderos, fabricantes de harinas o molineros, resultase la operación beneficiosa para el vecindario, pueden, en instancia justificada e informada por esa Junta, acudir ante este Ministerio, para la resolución que proceda.

4.º Desde el momento en que, en el modelo número 1 anejo a la Real orden de 16 de Junio último, se concede al labrador la facultad de reservarse lo que necesite para su consumo y el de su familia y servidumbre, es indiscutible que, inherente a tal derecho, va el de molturar ese trigo por su cuenta en la forma que estime más conveniente a sus intereses; pero sin que en ningún supuesto pueda exceder el grano dedicado a la molienda de la cantidad a que se refiera la reserva.

5.º Los panaderos o fabricantes de pan que a la vez sean labradores, no están facultados para molturar por su cuenta el trigo que recolecten, ni aun para destinarlo a la elaboración del pan que fabrican. Sin embargo, en aquellos casos en que, en virtud de contratos celebrados por el Ayuntamiento con los panaderos, resultase de ese modo rebaja en el precio del pan, harán los Municipios, por conducto y con informe de esa Junta, la oportuna petición a este Departamento ministerial, acompañando la justificación necesaria, para resolver, en su vista, lo que proceda; y

6.º Que se dé carácter general a lo preceptuado en los apartados segundo al quinto, ambos inclusivos, de la presente Soberana disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1919.

CANAL

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Subsistencias de esta provincia.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Jaén, por renuncia de D. Francisco Gaztelu, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carac-

ter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de días días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos Aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 20 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Medinaceli se halla vacante, por traslación de D. Pedro Sanz Osolaza, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Borja se halla vacante, por promoción de D. Clemente Julio Osalé, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Cieza se halla vacante, por promoción de D. Salvador Piquer Hernando, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Palencia se halla vacante, por defunción de D. Ambrósio Dónis de la Fuente, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Ronda se halla vacante, por defunción de D. Rafael Gastafío, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, se halla vacante por traslación de D. Ramón Trías y Vallés, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se halla vacante, por fallecimiento de D. Lucinio San Román y Mora, que la servía, una plaza de Médico propietario del Registro civil del distrito del Centro, de esta Corte, que ha de proveerse por concurso de antigüedad y consiguiente lugar en el Escalafón entre todos los Médicos propietarios del Registro civil de esta capital, con arreglo al número 3.º de la Real orden de 27 de Julio de 1917.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de esta Dirección gene-

ral, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose a los interesados que con arreglo a la Real orden de 15 de Febrero de 1918, cada uno puede solicitar, no sólo la vacante anunciada, sino las que calcule que puedan resultar de la provisión de aquella y a consecuencia de las otras solicitudes, y en tal caso expresarán el orden de preferencia que otorgan a cada una de las que soliciten.

Madrid, 14 de Agosto de 1919.—El Director general, Julio Fournier.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

##### LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.317 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.*

Números.	Premios. Pesetas.	POBLACIONES
4.584	150.000.—	Madrid, San Sebastián.
9.559	70.000.—	Carmona, Madrid.
16.547	30.000.—	Madrid, ídem.
24.094	2.500.—	Pontevedra, ídem.
5.043	2.500.—	Almansa, Sevilla.
4.135	2.500.—	Madrid, Barcelona.
9.431	2.500.—	San Sebastián, Madrid.
18.377	2.500.—	Madrid, ídem.
26.747	2.500.—	Sevilla, ídem.
24.240	2.500.—	Madrid, ídem.
19.137	2.500.—	Palma de Mallorca, Bilbao.
24.183	2.500.—	Línea de la Concepción, San Sebastián.
21.674	2.500.—	Línea de la Concepción, ídem.

Madrid, 21 de Agosto de 1919.

**Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de Septiembre de 1919.**

*Ha de constar de cuatro series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 622.440 pesetas en 1.431 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
10 de 1.500.....	15.000
1.214 de 300.....	364.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700

Premios de cada serie. Pesetas.

99 ídem de 300 ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 600 ídem ídem para los del premio segundo .....	1.200
2 ídem de 520 ídem ídem para los del premio tercero .....	1.040
<b>1.431</b>	<b>622.440</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

#### INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Intervención general la Real orden que sigue:

“Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Julio Ruiz Cabriada, Auxiliar de segunda clase en la Intervención Central de Hacienda formado con sujeción al artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.); de conformidad

con lo informado por V. I., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del citado Reglamento, ha tenido a bien prorrogarle por un mes la licencia que se halla disfrutando, con abono de medio sueldo durante los quince primeros días, y sin sueldo alguno en los quince restantes, para que pueda atender al completo restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente."

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 del mencionado Reglamento.

Madrid, 4 de Agosto de 1919.—El Interventor general, Enrique de Illana.

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Intervención general la Real orden que sigue:

"Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Francisco Javier González Alonso, oficial de tercera clase en la Intervención de Hacienda de Avila, formado con sujeción al artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del citado Reglamento, ha tenido a bien, con esta fecha, prorrogarle por un mes la licencia que se halla disfrutando, con abono de medio sueldo durante los quince primeros días y sin sueldo en los quince restantes, para que pueda atender al completo restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente."

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 del mencionado Reglamento.

Madrid, 9 de Agosto de 1919.—El Interventor general, Enrique de Illana.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., de 9 del actual, en la que manifiesta que, con arreglo al tonelaje del vapor *Softa* (antes *Softa de Hohemberg*), de la Compañía naviera Cosulich-Società Triestina di Navigazione (antes Austro-Americana e Fratelli Cosulich) dedicará en el presente año al transporte de emigrantes, le corresponde abonar una patente de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Compañía naviera Cosulich-Società Triestina di Navigazione abone una patente de 1.000 pesetas y se incluya en la relación de las autorizadas para el año actual.

De Real orden comunicada por el

señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

##### Sección de Puertos.

Vista la propuesta hecha por el Ingeniero Director de las obras del puerto de Alicante, para la adquisición de la grúa flotante y demás material que se indica, propiedad de la contrata de las obras del puerto:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Junta de Obras del Puerto:

Resultando que por Real orden de 11 de Diciembre de 1918 fué anulado el concurso adjudicado a la Maquinista Terrestre y Marítima para la adquisición de tres grúas eléctricas, por exigir esta Sociedad una revisión de su proposición, duplicando la oferta primitiva:

Resultando que aparte de la grúa flotante expresada, que desde luego constituye el elemento principal de la citada propuesta, se incluyen en ésta:

- 1.º Un carro para elevar bloques de 20 toneladas.
- 2.º Una vagoneta para el transporte de estos bloques.
- 3.º Dos barcazas grandes para el transporte de bloques por el mar.
- 4.º Dos barcazas para transportar escolleras y pedraplenes.
- 5.º Tres lanchas para los buzos, y
- 6.º Un lanchón algibe con su bomba.

Considerando que la potencia máxima de grúas de que dispone actualmente la Junta de Obras es de diez toneladas y la que se trata de adquirir por la Junta es una grúa flotante de 30 toneladas de potencia:

Considerando que las obras de la contrata son las referentes a las de los "Nuevos muelles en el antepuerto", las que han sido terminadas, habiéndose verificado su recepción provisional:

Considerando que la adquisición de los artefactos que figuran en la propuesta son siempre necesarios en un puerto, y particularmente en el de Alicante, pues en la actualidad se tramita el expediente relativo a las obras del varadero; habiéndose solicitado por la Junta de Obras, en atención a no haber concurrido licitadores a dos subastas sucesivas, la ejecución por el sistema de administración:

Considerando que de realizarse por este sistema, sería convenientísimo la adquisición del material auxiliar antes expresado:

Considerando que los elementos auxiliares de obra, que se tratan de adquirir, se hallan en buen estado y se han justipreciado de una manera acer-

tada, y que la Junta de Obras manifiesta disponer de fondos para su adquisición:

Considerando que en atención a la urgencia de este servicio procede considerar este caso comprendido en los que previene el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien autorizar a la Junta de Obras del puerto de Alicante, para adquirir la grúa flotante y demás material de la contrata de las obras terminadas de "Nuevos muelles en el antepuerto de Alicante", por su justiprecio, que asciende a la cantidad de ochenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas (72.250).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1919.—El Director general, P. O., Galabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Alicante.

### CANAL DE ISABEL II

#### COMISARIA REGIA

El Consejo de Administración de este Canal, en la sesión celebrada el día 30 de Julio próximo pasado, se ha servido adoptar el acuerdo siguiente:

"En conformidad con la propuesta de la Caja-Pagaduría de fecha 11 de Junio último respecto al destino que deba darse a los remanentes de los anticipos de los abonados por contador que figuran en la relación unida a la misma, que quedan como sobrantes a su favor después de satisfacerse con cargo a dichos anticipos los débitos por los que habían quedado descubiertos al terminar sus contratos con el Canal hace más de cinco años; y considerando que el derecho de los interesados a reclamar dichos remanentes debe reputarse prescrito con arreglo al artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, el Consejo acuerda que se dé ingreso en la Caja del Canal a las expresadas sumas como productos de la explotación del mismo y en concepto de "Ingresos eventuales", y que se inserte este acuerdo en la GACETA DE MADRID, con la relación circunstanciada de los ex abonados a quienes afecta, para conocimiento de los mismos, previéndoles del derecho a recurrir contra dicho acuerdo ante el Ministerio de Fomento, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación."

Y en conformidad con dicho acuerdo y para los efectos que en el mismo se interesan, esta Comisaría Regia ha dispuesto que se publique aquél en la GACETA DE MADRID, acompañado de la relación a que en dicho acuerdo se hace referencia.

Madrid, 8 de Agosto de 1919.—El Comisario regio interino, P. A., N. Orbe.

## RELACION QUE SE CITA

Número del expediente.	NOMBRE DE LOS EX ABONADOS	CALLE Y NUMERO DE LA FINCA	Cantidad remanente del anticipo	FECHA de caducidad del contrato
405	D. Emitio Martín.....	Goya, 22.....	34,70	8 Marzo 1911.
548	Juán González.....	Cardenal Cisneros, 56.....	35,90	8 Abril 1911.
1.321	Pedro Mendinueta.....	Montera, 39.....	26,70	13 Marzo 1911.
1.438	Florencio García.....	Santa Engracia, 49.....	39,70	27 Agosto 1910.
1.839	La Fortuna.....	Caracas, 7.....	14,60	20 Noviembre 1913.
1.874	D. Carlos Gil.....	Mendizábal, 34.....	6,53	13 Octubre 1913.
20.170	Ruperto López.....	Paseo de Santa María de la Cabeza, 13.	11,20	22 Noviembre 1911.
20.265	Modesto Barrola.....	García de Paredes (fábrica).....	145,70	18 Mayo 1912.
20.335	D.ª Rosa Sanchiz.....	Arco de Santa María, 41 duplicado...	0,92	25 Enero 1912.
20.526	D. Joaquín de la Paz.....	Jardines, 38.....	16,30	10 Diciembre 1909.
20.809	Fernando Puig.....	Montalbán, 17.....	60,80	24 Noviembre 1910.
20.826	Francisco de las Rivas.....	Peligros, 18.....	41,94	25 Enero 1912.
21.165	César Deloso.....	Serrano, 29.....	14,20	10 Junio 1910.
21.465	Bernardo Gálvez.....	Rodríguez San Pedro, 1.....	3,80	7 Octubre 1912.
30.376	Prudencio Martínez.....	Clavel, 7.....	28,70	17 Octubre 1911.
30.752	D.ª Josefa Delgado.....	San Bernardo, 116.....	14,60	19 Enero 1911.
31.867	D. José Cervera.....	Lagasca, 101.....	393,20	14 Diciembre 1912.
32.226	Mariano Sáinz.....	Cruz, 14.....	34,10	20 Febrero 1913.
32.727	D.ª Micaela Mingo.....	Capellanes, 1 (restaurant).....	22,60	24 Octubre 1912.
32.771	Conde de Arcentales.....	P. de las Vistillas, 5.....	32,60	20 Abril 1914.
32.784	Condesa de Valencia.....	Mayor, 8.....	24,00	9 Enero 1913.
33.502	D. Francisco José Angeles.....	Fuencarral, 69.....	18,75	22 Noviembre 1913.
33.861	D.ª Encarnación de la Mata.....	Colón, 3.....	7,50	8 Septiembre 1913.
33.898	D. Manuel Parrondo.....	San Bernardo, 94.....	32,60	25 Marzo 1913.
34.022	Pablo Moreno.....	Alcalá, 117.....	23,00	7 Mayo 1913.
35.003	D.ª Micaela Rey.....	Fuencarral, 46 (vinos).....	14,00	27 Febrero 1913.
35.080	Anaclea López.....	San Dámaso, 8.....	2,80	14 Mayo 1910.
35.817	D. Eduardo García.....	Alcalá, 89 (vinos).....	39,30	11 Noviembre 1913.
35.856	Nicasio Hijosa.....	Santa Brígida, 8 (vinos).....	31,65	15 Abril 1912.
35.865	José Neira.....	Amnistía, 1 (gaseosas).....	28,40	11 Septiembre 1911.
35.907	Alfredo Guerra.....	Paseo del Cisne, 21 (hotel).....	34,30	24 Junio 1912.
36.083	D.ª María de la Paz Palomino.....	Santa Teresa, 9.....	3,30	24 Noviembre 1913.
36.361	Señores Plata y Fernández.....	Infantas, 1 (tienda).....	15,35	2 Septiembre 1912.
36.451	Compañía de Postes.....	Montesquínza, 12 (solar).....	29,65	24 Noviembre 1913.
36.677	Parroquia de San Andrés.....	P.ª de San Andrés, 1.....	44,25	18 Junio 1913.
36.815	D. Guillermo García.....	Alvarez Baena (obra).....	28,45	6 Noviembre 1912.

Madrid, 11 de Junio de 1919.—El Cajero-Pagador, Samuel Sanchiz.